



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ JOHANNA SANTANA PERLAZA en representación de los menores JUAN DAVID VALENCIA SANTANA e ISABELLA VALENCIA SANTANA contra el señor EIDER VALENCIA RENGIFO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 9 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2370

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora LUZ JOHANNA SANTANA PERLAZA en representación de los menores JUAN DAVID e ISABELLA VALENCIA SANTANA contra el señor EIDER VAELNCIA RENGIFO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

2°. No se aporta el acta de conciliación llevada a cabo en la Casa de Justicia de Agua Blanca que es la base del documento exigible de pago.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ JOHANNA SANTANA PERLAZA en representación de los menores JUAN DAVID VALENCIA SANTANA e ISABELLA VALENCIA SANTANA contra el señor EIDER VALENCIA RENGIFO

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4080fee8a3b955e63c299057e98bf785dc68e0e9f2eb3c2b5d516448fe118d55**

Documento generado en 08/11/2022 08:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>